



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC- 08448-7/2023

**RECLAMANTE:** D./D<sup>a</sup> [REDACTED]

NIF [REDACTED]

**RECLAMADO:** [REDACTED]

CIF [REDACTED]

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 29 de febrero de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

D./D<sup>a</sup> [REDACTED] empleada pública, acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

D./D<sup>a</sup> [REDACTED], en representación de la Asociación AS. CONSUMIDORES Y USUARIOS C. MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D<sup>a</sup> [REDACTED], en representación de ARBITEL, debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El reclamante manifiesta que se le aplica una tarifa de gas sin su consentimiento, no notificada. Expone que tenía contratada con [REDACTED] la tarifa "Gas hogar" y que la empresa reclamada procedió a aplicarle otra denominada "Gas renovable" sin su consentimiento y sin notificación previa. Indica que se puso en contacto con la empresa y se procedió a la rectificación de la tarifa por lo que solicita la devolución de los importes correspondientes a la diferencia entre una tarifa y otra, manifestando que desconoce la cuantía exacta.

Aporta a la solicitud de arbitraje las siguientes facturas

- Factura emitida el 30/01/2023 correspondiente al periodo de 14/11/2022 a 16/01/2023 por importe de 784,11 €
- Factura emitida el 17/04/2023 correspondiente al periodo entre el 16/01/2023 y 08/03/2023 por importe de 443,53 €

ARBCRS32



## Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación, manifestando que la variación de precio se corresponde con el proceso de renovación del contrato efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo lo que fue notificado al correo electrónico de don [REDACTED] mediante carta de renovación, cuya copia se adjunta, habiendo utilizado el protocolo de comunicación SMTP de conformidad con el detalle que se acompaña. En dicho detalle consta la trazabilidad del envío.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN EQUIDAD

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral emite el siguiente laudo:

UNICO. –Corresponde a este Colegio pronunciarse acerca de la presunta aplicación indebida por [REDACTED] de una tarifa (Gas renovable) diferente a la contratada (Gas hogar), de la que derivaría el derecho a la devolución de determinados importes, tal y como se expone en la solicitud de arbitraje.

Al respecto, se ha podido comprobar que [REDACTED] no ha realizado ningún cambio de tarifa sino una modificación de precios dentro del proceso de renovación del contrato.

Sobre la base del principio de congruencia entre el laudo y lo solicitado, no procede que este Colegio lleve a cabo valoración ajena a lo expuesto en la solicitud de arbitraje, sin perjuicio del derecho del reclamante a plantear una nueva solicitud de arbitraje para el caso de entender que el proceso de renovación contractual o la aplicación de los nuevos precios no se ha llevado a cabo adecuadamente

**En virtud de lo expuesto, se acuerda DESESTIMAR la pretensión del reclamante**

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

ARBCRS32



## Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 29 de febrero de 2024  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL



ARBCRS32